

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R

Guayaquil, 15 de enero de 2025

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### Considerando:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

**Que**, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R**

**Guayaquil, 15 de enero de 2025**

*asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”;*

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, detalla: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

**Que**, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, insta: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)”*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad, señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *“(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“(...) 2. Elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias de fomento para plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Administrar el registro de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. (...); 6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”;*

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R**

**Guayaquil, 15 de enero de 2025**

*una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.”;*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...). Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: “*Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” en su artículo 15 establece: “(...) *La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, emitirá una resolución con las especies, nativas y/o exóticas comerciales a ser incentivadas y con los valores fijados como costo de establecimiento y mantenimiento por hectárea según la especie.*”;

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R**

**Guayaquil, 15 de enero de 2025**

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0246-M de 29 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, “(...) *se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible"*, lo cual, fue atendido conforme Memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0935-M, de 12 de julio de 2022, que en su parte pertinente señala “(...) *me permito informar que dicha actualización ha sido comunicada a la Secretaría Nacional de Planificación a través de oficio Nro.MAG-CGPGE-2022-0113-O, de 11 de julio de 2022. Para constancia de lo efectuado en el sistema SIPeIP se adjuntan las respectivas capturas de pantalla de los procedimientos realizados.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0395-M de 26 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó “(...) *se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible"*. Para el efecto, adjunto sírvase encontrar informe de actualización, texto íntegro del proyecto en cuestión y cronograma valorado, a fin de que sea validado y cargado en el Sistema SIPeIP, conforme al procedimiento establecido.”, al respecto, a través de Oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0129-OF de 01 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Secretaría Nacional de Planificación de la referida actualización, atendida con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) *Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de fecha 11 de julio de 2023, con asunto “Actualización y ratificación de la Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales - MAG.” el Ministro de agricultura y Ganadería, en concordancia con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 064 de fecha 16 de abril de 2019, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a esta Subsecretaria sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designó al Ing. Ángel

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R**

**Guayaquil, 15 de enero de 2025**

Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2024-0728-M de fecha 30 de diciembre de 2024, quien suscribe el presente instrumento solicita: *“En merito de lo expuesto, se requiere que la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal, conforme a las competencias contenidas en el literal k del número 2.2.3.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 093, realice las acciones pertinentes para la actualización de la Tabla de Costos 2025”*.

**Que**, la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal entre sus Atribuciones y responsabilidades en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería en su numeral 3 de Gestión de Cadenas Productivas Forestales indica: *“Estudios de costos de establecimiento y manejo de plantaciones comerciales y sistemas agroforestales”*.

**Que**, mediante Memorando MAG-DDPF-2024-0038-M de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Director de Desarrollo Productivo Forestal remite el Informe de Justificación Técnica Nro. MAG-SPF-DDPF-JT-2025-001 de la Tabla de Costos de Incentivos para el año 2025.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuesta;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar las especies forestales nativas y exóticas a incentivar dentro del Proyecto de Inversión Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible.

<b>Especie</b>	
<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto
<i>Pinus</i> sp.	Pino
<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Chuncho
<i>Cordia alliodora</i>	Laurel
<i>Eucalyptus urograndis</i>	Eucalipto tropical
<i>Gmelina arborea</i>	Melina
<i>Ochroma</i> sp.	Balsa
<i>Schizolobium parahybum</i>	Pachaco
<i>Tectona grandis</i>	Teca
<i>Persea americana</i>	Aguacate

**Art. 2.-** Expedir la tabla de costos por hectárea y por especie para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales; la cual servirá de base para la cuantificación del incentivo.

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R

Guayaquil, 15 de enero de 2025

<b>REGIÓN ANDINA (SIERRA)</b>			
<b>Especie</b>		<b>Densidad</b>	<b>2025 (USD)</b>
<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>(árb./ha)</b>	
<i>Eucalyptus</i> spp.	Eucalipto	1.300	1.413
<i>Eucalyptus</i> spp.	Eucalipto	1.111	1.298
<i>Pinus</i> spp.	Pino	1.600	1.568
<i>Pinus</i> spp.	Pino	1.111	1.433
<b>REGIÓN LITORAL Y AMAZÓNICA</b>			
<b>Especie</b>		<b>Densidad</b>	<b>2025 (USD)</b>
<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>(árb./ha)</b>	
<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Chuncho	833	1.573
<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Chuncho	625	1.343
<i>Cordia alliodora</i>	Laurel	833	1.212
<i>Cordia alliodora</i>	Laurel	625	1.072
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto tropical	1.470	1.509
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto tropical	1.111	1.293
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	833	1.332
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	625	1.153
<i>Ochroma</i> spp.	Balsa	833	1.138
<i>Ochroma</i> spp.	Balsa	625	1.010
<i>Schizolobium parahybum</i>	Pachaco	833	1.305
<i>Schizolobium parahybum</i>	Pachaco	625	1.129
<i>Tectona grandis</i>	Teca	1.111	1.468
<i>Tectona grandis</i>	Teca	833	1.263
<i>Tectona grandis</i>	Teca	625	1.110
<b>REGIÓN ANDINA Y LITORAL</b>			
<b>Especie</b>		<b>Densidad</b>	<b>2025 (USD)</b>
<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>(árb./ha)</b>	
<i>Persea americana</i>	Aguacate	400	2.808

**Art. 3.-** El valor de incentivo para el establecimiento y mantenimiento de la plantación se determinará en función de la densidad propuesta en la ficha técnica de reforestación con fines comerciales o de la densidad determinada en la inspección.

Las plantaciones forestales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango de 625 y 1600 individuos por hectárea, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies, para el caso de la especie *Persea americana* se podrá aprobar a una densidad superior a 400 individuos por hectárea, siempre y cuando sea técnicamente viable, el incentivo será pagado según el costo fijado para la densidad de

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R**

**Guayaquil, 15 de enero de 2025**

400 individuos por hectárea, establecida en la presente tabla.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** La unidad de producción forestal para pequeño y mediano productor será la establecida en el proyecto de Inversión Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible.

**Segunda.-** La presente tabla de especies y costos de incentivo económico será aplicable para el ejercicio fiscal 2025.

**Disposiciones Finales**

**Primera.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución el Proyecto de Inversión Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible y la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Comuníquese y Publíquese.-**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Freddy Alberto Marin Galarza  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Jorge Luis Mendoza Bermudez  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R**

**Guayaquil, 15 de enero de 2025**

Edgar Tobias Bustamante Neira  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Carlos Mauricio Pacheco Merizalde  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Carlos Peter Llorente Gilbert  
**Servidor Público 7**

Señora  
Denise Jeaneth Romero Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

eb/xj/cl/GC